

P. Spufford, *Handbook of medieval exchange* (Royal Historical Society guides and handbooks 13; London, 1987) xcii 376 pp.

Hasta hace poco tiempo, carecíamos de una publicación que permitiera establecer con seguridad la equivalencia entre la infinidad de monedas en circulación durante la Edad Media en las diversas zonas de Europa. En 1977, el Dr. Spufford, en colaboración con W. Wilkinson, puso en circulación un *Interim Listing of the Exchange Rates of Medieval Europe* (Keele 1977), donde se recogían los resultados del examen de una ingente masa documental. El libro que aquí presentamos, puesto a punto por Spufford con la asistencia de W. Wilkinson y S. Tolley, hace inteligible para la generalidad de lectores de cosas medievales los datos sustancialmente ya contenidos en la anterior publicación. Realmente es difícil imaginar más información en menos espacio. En una introducción de 40 páginas se contiene una exposición magistral del sistema monetario medieval, del s. XII al XV, donde se describen las monedas en curso en toda Europa y Próximo Oriente, las monedas de cambio, bancos y cambistas, movimiento bancario internacional, transferencias de créditos, diferentes tipos de cambios, etc. En el cuerpo de la obra se dan los cambios de monedas, distribuidos según las siguientes áreas: Toscana, Sur y Centro de Italia, Norte de Italia, zona de Arlés, Península Ibérica, Francia, Islas Británicas, Países Bajos, el Imperio, Norte y Este de Europa, Bizancio y Levante y el Magreb. Numerosas tablas y planos hacen más inteligibles todavía los datos aquí contenidos. Cada equivalencia aparece documentalmente justificada, remitiendo a una valiosa bibliografía que se incluye al final del libro y que totaliza 524 títulos. Un índice alfabético de monedas y otro de localidades facilita el rápido manejo de este manual. Dada la importancia y amplitud del tema abordado, y la perfección de la labor realizada, este libro constituirá por mucho tiempo un punto de referencia obligado para cuantos tengan que estudiar temas relacionados con la economía medieval. Un filón documental no utilizado en el presente libro es el de los sínodos diocesanos. En los cuatro primeros volúmenes editados del *Synodicon hispanum* (Madrid 1981-87) y en los que están en preparación, aparecen de cuando en cuando algunas equivalencias monetarias que sustancialmente coinciden con las que da Spufford en este *Handbook*, aunque con algunas pequeñas diferencias.

A. García y García

K. A. Fink, *Chiesa e papato nel medioevo* (Universal Paper Backs Il Mulino 207; Bologna, Il Mulino, 1987) 250 pp.

Este libro es una versión y adaptación en italiano del original alemán *Papsttum und Kirche im abendländischen Mittelalter* (Munich 1981). Su objetivo es una historia del concentramiento del poder en la sociedad y en la Iglesia en manos de los papas, describiendo a la vez otras fuerzas operantes en la Edad Media, como las herejías y los religiosos que responden a otra imagen de la Iglesia donde no es el poder elemento tan preponderante. Con este planteamiento se llega a conclusiones como las siguientes: 'La Iglesia jerárquico-beneficial presenta una imagen carencial, incluso miserable, frente a la riqueza de formas y de las ideas del medioevo... Poco queda de las muchas posibilidades del primitivo cristianismo, y esto poco, pese a su relatividad, fue despachado como el verdadero cristianismo. Se deberá concluir

con Tierney que el papado es «sólo un modelo posible de autoridad dentro de la Iglesia» (p. 216). La impresión que deja la lectura de este libro es que se trata de una simplificación de fenómenos históricos que abarcan muchos siglos y sobre los que hay una bibliografía muy abundante y especializada, que aquí no veo suficientemente tenida en cuenta. Por ello no es para extrañarse de que haya frecuentes inexactitudes, como por ejemplo atribuir al Concilio Laterano IV cosas que no consta que tratara. Esto no quiere decir que el uso del poder por parte de la Iglesia en el medioevo haya sido siempre modélico. Sin duda alguna que es más evangélica una Iglesia en la que los papas no tienen unos estados pontificios ni los obispos señorío temporal. Por otra parte es curioso que los modelos medievales de Iglesia considerados como modélicos en este libro no sobreviven e los tiempos modernos si se exceptúan los valdenses.

A. García y García

J. J. Polo Rubio, *Jaime Jimeno de Lobera, 1580-94, organizador de la diócesis de Teruel* (Zaragoza, Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y La Rioja, 1987) 195 pp.

Partiendo de una amplia documentación, en buena parte inédita, el autor de este libro ofrece a los lectores una buena exposición en la que analiza la figura del obispo turolense Jaime Jimeno de Lobera. Desarrolla este argumento en los siguientes capítulos: datos biográficos de este prelado, bula de erección de la composición, el sínodo de 1588, relaciones del obispo con el cabildo y con el capítulo general eclesiástico, y gobierno pastoral de la diócesis.

Fundada la diócesis turolense en 1577, correspondió al obispo Jimeno de Lobera la tarea de organizarla y consolidarla. Desde el punto de vista jurídico-canónico es especialmente importante el capítulo trece de este libro, que trata del Sínodo diocesano que Jimeno de Lobera celebró en 1588. En sucesivos apartados, se estudia aquí la convocatoria, los asistentes, el diario de esta asamblea sinodal, sus normas disciplinarias, y sus repercusiones tanto desde el punto de vista de la recepción o rechazo como en relación con la cuestión de las medias annatas y en los sínodos posteriores.

Precisamente en este último aspecto de la relación de este sínodo de 1588 con otros sínodos turolenses, se echa de menos el cotejo de esta asamblea sinodal con el sínodo de 1604, celebrado por el obispo turolense Andrés Balaguer, y que fue editado el mismo año. Su portada reza así: *Synodo diocesana celebrada en la ciudad de Santa María de Albarrazin en el mes de mayo de 1604, presidiendo en ella el muy ilustre y reuerendissimo señor fray Andres Balaguer, obispo de la dicha yglesia, electo de Oribuela. Con licencia. Barcelona, en casa Sebastián de Cormellas, año MDC.IIIII, 24 hh. +439 pp.* Hay un ejemplar en la Biblioteca del Seminario diocesano de Teruel. Ver una buena descripción de este sínodo en F. Cantelar Rodríguez, Colección sinodal 'Lamberto de Echeverría' (Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 86: Salamanca 1987) p. 244, n. 2801.

Para valorar un sínodo como el de 1588, es necesario tener ante la vista varios puntos de referencia como es el derecho común de la época y algunos otros sínodos, aparte de los de la propia diócesis de Teruel. Esto hubiese permitido distinguir mejor entre la normativa que es idéntica en todas o en casi todas las demás diócesis o que es repetitiva de la legislación del derecho canónico común de entonces, y la que presenta alguna novedad en el caso concreto del sínodo objeto de este estudio.

A. García y García

Varios autores, *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)* (Valladolid 1987) 259 pp.

El Centro Nacional de Investigaciones Científicas francés (C.N.R.S.) propuso

a principios de 1985 el estudio sobre la 'Génesis del Estado moderno'. El libro que recensamos recoge estos estudios interdisciplinarios, aparecerán otros. Los autores son ampliamente conocidos, la mayor parte de ellos, en el mundo de la investigación. La complejidad es manifiesta, no sólo por el tema en sí, sino por los distintos enfoques y perspectivas que hace el método y las pretensiones bien diversas y difíciles de conjuntar. El libro cumple la mayoría de los objetivos previstos.

Jean Gautier Dalché, de la Universidad de Niza, prologa el libro, su 'presentation' es la lectura francesa sobre la historia de España, es interesante. Buscar la génesis del estado moderno español en la época visigótica es válido. No hay que olvidar las raíces romanas, el mismo derecho romano y lo que ello permitió. Fue muy importante tanto para la sistematización jurídica del nuevo estado, como para el nacimiento del sentido colectivo y de valores comunes buscados como persona jurídica, más allá del 'agregacionismo' imperante en el resto de los otros estados europeos.

José Sánchez Herrero, 'Las relaciones de Alfonso XI con el clero de su época' (23-47). Aborda 'algunos aspectos del plano eclesiástico' y su importancia en el desarrollo de la política del citado reinado (Cancillería, notario o protonotario real, etcétera). El A. ve en este reinado un cambio fundamental en la forma de dar los cargos al rey: 'prevalció (el criterio) el ser apto al ser clérigo' (p. 43).

Antonio García y García, 'El aporte de la canonística a la teoría política medieval. Del caso portugués al castellano'. Trabajo de gran interés ya que, enmarcado dentro de la teoría política medieval, estudia dos casos muy concretos en Portugal y Castilla. Cómo se transmite el poder, que proviene de Dios, será clave necesaria para entender el surgir del nuevo estado.

Jean-Pierre Molenat, 'L'organisation du territoire entre Cordillère Centrale et Sierra Morena du XIIème au XIVème siècle'. La división en circunscripciones administrativas es elemento importante para la organización del territorio. El A. estudia estas nuevas formas de organización que van señalando nuevas relaciones jurídicas más allá, muchas veces, de las realidades geográficas.

Varios trabajos analizan la evolución de ciertos grupos de personas, tanto en su relación al rey como en su servicio al Estado. Isabel Beceiro Pita, 'Los dominios de la familia real castellana. 1230-1350'. Beatrice Leroy, 'En Navarre au XIV<sup>e</sup> siècle: La noblesse, instrument du pouvoir'. Adeline Rucquoi, 'Pouvoir royal et oligarchies urbaines d'Alfonso X a Fernando IV de Castilla'. Hidalgo Casado Alonso, 'Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV'.

Las relaciones con otros estados es estudiado con cuidadoso detalle por Luis Vicente Díaz Martín, 'Castilla, 1280-1360. ¿Política exterior o relaciones accidentales?'. Afirma: 'Castilla careció de una auténtica política internacional' (p. 146), los problemas internos impidieron el surgir unas relaciones estables con las otras naciones, por eso no aparece un nutrido grupo de diplomáticos. Pedro I 'desmontó' lo que su padre había formado.

Denis Menjot, 'L'établissement du système fiscal étatique en Castille (1268-1342)'. La evolución del sistema fiscal es estudiado en su implantación, perfeccionamiento y mejor administración. Las pretensiones esenciales del rey y del reino pueden ser satisfechas gracias al fisco, y, a la vez, se va creando una estructura de poder muy importante.

Dos interesantes estudios nos hablan de la 'liturgia real' y de la simbología política al servicio de una idea de poder que va cuajando en este tiempo: Teófilo F. Ruiz, 'L'image du pouvoir a travers les sceaux de la monarchie castillane'. Peter Linehan, 'Ideología y liturgia en el reinado de Alfonso XI de Castilla'.

El libro termina con el trabajo de Julio Valdeón Baroque, 'La victoria de Enrique II: Los Trastámaras en el poder'. Se puede resumir la pretensión de este estudio y del libro en esta frase: 'creemos que Enrique II supone un hito importante en el camino que condujo en la corona de Castilla a la monarquía absoluta de la edad Moderna' (p. 258).

Adeline Rucquoi, responsable científico de la investigación, en la 'introducción' promete otras investigaciones (pp. 9-11), lo agradecemos, ya que la obra es de gran interés para el conocimiento de las razones y hechos históricos que motivaron el estado moderno. Notamos en falta, en algunos artículos, las citas bibliográficas, ayudarían a investigaciones y profundizaciones posteriores, a la vez que se podrían verificar algunas afirmaciones. Buen método que confiamos sea completado con lo prometido.

A. Benlloch Poveda

G. Caputo, *Introduzione allo studio del Diritto Canonico moderno*. Tomo primo: *Lo Jus Publicum Ecclesiasticum*, 2 ed. (Padova, CEDAM, 1987) XVI+356 pp.

Esta segunda edición de la obra de Caputo es una reimpresión de la llevada a cabo por primera vez en 1978. El autor se inspira en dos líneas de pensamiento. Por una parte, en el marxismo, especialmente en la versión propuesta por R. Gramsci, al que considera como 'una chiave di lettura di questo manuale' (p. XVI); también tiene presente a Lacan, Freud, De Foucault, Croce y otros más. Inicia y termina su manual con una poesía de Pier Paolo Pasolini. Y, por la otra, en la eclesiología modernista que presenta el cristianismo como un movimiento religioso carismático, popular y espontáneo.

Con este material ya se puede imaginar el lector el resultado: el derecho canónico se presenta como un instrumento de 'dominazione del mondo' por parte de la Iglesia y que en la práctica ha hecho imposible la implantación de la utopía cristiana y de dicha religión popular.

El manual se divide en tres partes y un amplio Apéndice en el que se recogen veintitrés documentos históricos sobre relaciones Iglesia-mundo. A su vez, la primera parte se subdivide en tres capítulos. En el primero de los cuales, en el clima espiritual anteriormente citado, se exponen brevemente el nacimiento y características de las principales colecciones canónicas en relación con los grandes acontecimientos político-religiosos de la época. En el segundo propone un método para el estudio del derecho canónico basado en la 'scienza laica' y en la 'cultura laica'. En este sentido el canonista 'nuovo' debe abrirse al pensamiento 'marxiano' y a la 'modernidad'. En el tercero se nos habla del espíritu del derecho canónico analizando las propiedades más notables del mismo y sus diferencias respecto del derecho civil.

La segunda parte es la que, a mi juicio, resulta más provocativa. En tres amplios capítulos estudia a la Iglesia en cuanto reino en sí y en relación con los reinos terrenales y los otros reinos, llamados por el autor, 'invisibili'. Es decir, el reino infernal, el purgante y el triunfante. En ellos nos habla de la Iglesia como sociedad jurídica perfecta, de la potestad directa e indirecta en asuntos temporales, de la presencia de Satanás en el mundo, del reino de las ánimas, la influencia de los santos, el thesaurus Ecclesiae, etc. Sostiene que la Iglesia defendió el origen satánico del poder civil, presenta una versión de sabor anticlerical de los confesores de reyes y príncipes, nos describe una Iglesia de la Contrarreforma como enemiga del pueblo, explica los concordatos con Hitler, Mussolini y Franco como un medio para frenar la marcha del comunismo, lo que, en su opinión, hizo imposible la 'speranza cristiana' y la 'speranza popolare'. Insiste, por otra parte, que los reinos invisibles o de ultratumba fueron utilizados por la Iglesia como un 'strumento della repressione dell'alienazione religiosa', destacando en ellos el carácter 'consolatorio ed opiaceo' del cristianismo.

Como el lector puede observar, el autor se sitúa en una actitud unilateral, reduccionista y parcial. Es decir, una actitud 'marxiana', y por lo tanto distorsionadora de la realidad.

La tercera parte, que titula 'Primado de la institución o primado del hombre', la subdivide en cuatro capítulos. En el primero estudia el valor jurídico de los principios conciliares con algunas aportaciones interesantes. El segundo se consagra al

análisis de la Iglesia como pueblo de Dios en que pone de relieve la sacramentalidad y la colegialidad y sus diversas manifestaciones. El tercer capítulo se centra en el estudio de la conexión existente entre el pueblo de Dios y los demás pueblos de la tierra: este capítulo me parece muy interesante, si bien siempre fiel a su 'scienza laica'. Por último nos ofrece un estudio sobre el ecumenismo y las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas.

La selección de los documentos históricos me parece muy positiva y acertada. Es un acierto poner este material en manos de los alumnos. Por otra parte, debe señalarse que el profesor Caputo escribe con claridad, su obra se lee con interés y resulta sugerente y provocadora.

A. Molina Meliá

Varios autores, *Jornadas de dret andorrà* (Andorra, Institut d'estudis andorrans, 1983) 157 pp.

Es verosímil que a más de uno le habrá pasado por la cabeza la idea de abrir un negocio en Andorra, la actual predilecta de Midas. Pero para esto es preciso conocer la legislación.

El libro que reseñamos nos servirá para encontrar la solución a muchos problemas, si al fin alguien se decide.

M.<sup>a</sup> del Carmen Gete-Alonso, catedrática de derecho civil, es la autora del primer estudio sobre la sociedad civil particular en el Principado de Andorra. En él se encuentran las normas reguladoras de contratos de sociedad, relaciones entre los socios, administración y responsabilidad.

A. Font Ribas estudia la problemática del derecho de sociedades comerciales, su personalidad jurídica, su responsabilidad y las formas y tipos de organización empresarial.

B. Vila Costa enumera los problemas de reconocimiento de la personalidad jurídica de sociedades extranjeras y de su establecimiento en Andorra.

R. Viñas i Farré analiza la jurisprudencia andorrana en materia de sociedades.

Finalmente J. J. Forner i Delaugya se ocupa de la nacionalidad andorrana de las sociedades mercantiles.

No deja de ser sorprendente ver toda la sutileza jurídica acumulada en un país de pequeñas proporciones, pero que, a no dudar, posee más y más complejas sociedades por metro cuadrado que ningún otro país del mundo.

El libro, como el país, contiene mucho en poco espacio.

J. Mas Bayés

R. Viñas i Farré, *La nacionalitat andorrana* (Andorra, Institut d'estudis andorrans, 1980) 133 pp.

El autor nos introduce, con este libro, en el conocimiento de la nacionalidad andorrana, que, debido a sus rasgos peculiares, ha sido incluso negada por algunos autores que han quedado definitivamente fuera de combate.

La legislación anterior a la publicación del código de nacionalidad empieza con el decreto de 17.IV.1939, que es el primer texto legal sobre el tema.

En el decreto se señalan los derechos fundamentales en los que se enraza la nacionalidad andorrana y son, por este orden, el jus sanguinis y el jus soli.

A partir de este decreto citado se han ido perfilando los rasgos jurídicos que culminan en el Codi de Nacionalitat que tiene fecha de 11.III.1977.

El Código consta de 33 artículos que tratan de las cuestiones acerca de la nacionalidad originaria, nacionalidad por matrimonio, otros modos de adquisición de nacionalidad, nacionalidad en función del cargo y, finalmente, a título honorífico.

La nacionalidad como en los demás estados conlleva el derecho a pasaporte andorrano con sus características jurídicas en el país y en el extranjero.

En un país como Andorra, en el que el censo de la población originaria es pequeño, un ordenamiento jurídico puede ser de incalculables consecuencias.

En los últimos años hemos visto muchas innovaciones en Andorra, donde la vida sigue un ritmo acelerado y es reto constante para sus autoridades.

Los legisladores han cogido el ritmo y con gran velocidad dan normas y decretos para hacer de Andorra un país moderno pero sin perder sus características tradicionales.

Conceder la nacionalidad andorrana por el mero hecho de residencia plantea mayores problemas que a las naciones de gran peso demográfico, por esta razón los legisladores deben siempre guardar la serenidad y la prudencia.

El texto acaba con un anejo de gran interés por cuanto contiene todos los decretos dados sobre nacionalidad que han dado los responsables del gobierno de este pequeño país que ofrece tantos retos jurídicos debido a sus características peculiares.

J. Mas Bayés

J. L. Higuera Guimerà, *El dret penal al Principat d'Andorra. Comentaris i textos legals* (Barcelona, Bosch, 1982) XV-194 pp.

Siempre es más fácil analizar un código que sacar la filosofía de unas costumbres no codificadas. Por eso mismo el libro de J. L. Higuera tiene un doble mérito.

Por si los lectores lo desconocen, el autor empieza diciendo que Andorra no tiene código penal, extremo no obvio, pues sí lo tienen Liechtenstein, Mónaco, San Marino y Luxemburgo.

En su jurisprudencia Andorra invoca el derecho romano y las sentencias de los órganos jurisdiccionales que, por otra parte, no son vinculantes.

Al no existir código no se puede hablar de la existencia de un principio de legalidad codificado, si bien estudiando las sentencias que recurren a los 'Usatges', al derecho romano, al canónico, al catalán, al castellano y al francés, no dejaremos de observar que priva la idea de equidad.

J. L. Higuera lamenta que aún no exista una recopilación de sentencias, extremo que se sanará en breve.

Andorra tiene dos manuales venerables: el Manual Digest de 1748, y el Politar de 1763, en parte copia del primero. No contienen textos de valor jurídico sino máximas de 'seny' ancestral.

Después el autor pasa a exponer cuáles son los órganos legislativos en materia penal, y que forman la siguiente jerarquía: Los Co-Príncipes; los Delegados Permanentes, y los Veguers.

El autor tiene un juicio de valoración y cree que el principio de legalidad viene compensado por el prestigio que tiene el Tribunal de Corts, que junto con el Tribunal de Batlles desempeñan funciones judiciales en Andorra.

Además de estos tribunales existe el Tribunal de Apelaciones que siempre ha estado compuesto por eximios juristas.

Por un decreto de 13.XII.1975 se crea el Ministerio fiscal.

Por un decreto de 10.IV.1976 se autoriza abogado defensor.

Después de hablar de algunos casos posibles, de la imputabilidad, del dolo y de la culpa, de las circunstancias atenuantes, habla del derecho de gracia de los Co-Príncipes, que por cierto ejercieron con motivo de su histórico encuentro en 1978 durante el cual concedieron una serie de indultos.

El autor desea que se publique un código penal, aunque según dice el Co-Príncipe Msr. Martí, sin obsesiones miméticas'. Para ello el autor cree que la primera etapa debe ser la recopilación de sentencias del Tribunal de Corts.

Al final va un anejo de las normativas actuales.

La claridad, el orden y la precisión son las características que pueden destacarse en un libro que va a ser muy útil para los que quieran conocer las peculiaridades jurídicas de Andorra.

J. Mas Bayés

Varios autores, *Asociaciones canónicas de fieles* (Bibliotheca Salmanticensis, Estudios 91; Salamanca, Universidad Pontificia, 1987) 350 pp.

Pocos meses después de la publicación de la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre asociaciones canónicas de ámbito nacional de 26 de abril de 1986, la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca organizaba un Simposio sobre las 'Asociaciones canónicas de fieles' que se celebró los días 28 al 31 de octubre de 1986. La mencionada Instrucción y la nueva regulación jurídica de las asociaciones de fieles en el Código de Derecho Canónico son circunstancias que por sí solas aseguraban el éxito del Simposio de Salamanca, más tarde confirmado por la nutrida afluencia de participantes que superaban el centenar entre los que se hallaban canonistas españoles y de otras nacionalidades.

El libro que presentamos recoge las ponencias del citado Simposio, organizadas en relación a los distintos planos relevantes en el estudio de la materia: el de la evolución histórica, el del Derecho Canónico vigente y el del Derecho Civil español y comparado.

La primera ponencia corrió a cargo del Prof. García y García, el cual bajo el título 'El asociacionismo en la historia de la Iglesia y en el ordenamiento canónico' ofrece una panorámica de los principales tipos de asociaciones que surgieron en la Iglesia desde sus orígenes hasta el siglo xx, al tiempo que realiza un análisis jurídico canónico del asociacionismo en la Iglesia.

El Derecho Canónico vigente es objeto de estudio, desde las más variadas perspectivas, en seis trabajos. Así, la Dra. Piñero Carrión aborda el fenómeno de los nuevos movimientos eclesiales atípicos, en tanto que el Prof. Martínez Sistach trata conjuntamente el derecho fundamental de la persona humana y del fiel a asociarse. No podía faltar en este Simposio la cuestión relativa a la personalidad jurídica de las asociaciones que fue asignada al Prof. Bueno Salinas, quien analiza las dificultades que pueden sobrevenir en el período de constitución de las asociaciones, antes de obtener la personalidad jurídica así como los problemas que se plantean en torno a la aprobación y erección y a la distinción entre asociaciones públicas y privadas. La ponencia del Prof. Aznar Gil, por su parte, giró en torno a los bienes temporales de las asociaciones de fieles; y en ella se realizan interesantes reflexiones en orden a esclarecer las novedades introducidas por el CIC en lo relativo al régimen concreto de los bienes de las personas jurídicas privadas, a los límites de la intervención de la autoridad eclesiástica y a la posibilidad de aplicar a su regulación algunas de las normas especiales del ordenamiento general. Las pautas de solución para estas cuestiones se exponen a partir de tres núcleos fundamentales: la legislación del CIC de 1917, el examen del proceso de codificación del can. 1257 y el análisis de la actual normativa eclesial.

Los trabajos que presenta el Prof. Manzanares se proyectan en dos vertientes. Por un lado se someten a escrutinio algunas de las cuestiones doctrinales que plantea la nueva regulación jurídica de las asociaciones, en particular, por lo que hace a la distinción entre asociaciones públicas y privadas. Por otra parte, esta perspectiva del Derecho común queda completada por una aportación del Derecho particular en la que presenta y comenta, en sus aspectos más originales, la Instrucción anteriormente citada de la Conferencia Episcopal Española.

Cierra este bloque de temas dedicados al Derecho Canónico vigente el trabajo del Prof. González Díaz sobre la posición jurídica de las Hermandades y Cofradías en el nuevo CIC.

El Derecho Civil y Comparado en materia de asociaciones es objeto de estudio en tres ponencias de gran interés: el Derecho Civil Español sobre asociaciones (Profesor de los Mozos); la legislación española sobre asociaciones religiosas no católicas (Prof. Santos Díez); y, la legislación civil extranjera sobre asociaciones religiosas y civiles 'confesionales' limitada a la exposición de los modelos francés, italiano y alemán.

Desgraciadamente el Simposio y el libro no disponen de estudio alguno sobre el reconocimiento civil de las asociaciones canónicas en el Derecho Español. El fallecimiento del Prof. Lamberto de Echeverría, a quien se había asignado el tema, nos ha privado de su inolvidable magisterio en materia tan crucial.

La preocupación pastoral que el tema del Simposio conlleva tuvo su reflejo en las intervenciones de apertura y clausura por parte de Mons. Fernando Sebastián y Mons. Rouco Varela, respectivamente.

De la lectura de la obra que hemos presentado podemos concluir que la misma representa una importante aproximación al tema de las asociaciones de fieles y a la amplia y variopinta gama de problemas que suscita en el plano jurídico.

I. Aldanondo

Varios autores, *Il Codice del Vaticano II, la parrocchia e le sue strutture* (Bologna, Dehoniane, 1987) 207 pp.

Las 'Edizione Dehoniane' de Bolonia, como se sabe, han creado una colección de comentarios al nuevo Código de Derecho Canónico, haciendo hincapié en su vinculación al Vaticano II. Colección dirigida por A. Longhitano, este volumen es el quinto de la colección.

La preocupación por presentar la figura de la parroquia y las funciones del párroco es muy antigua. Recordamos la de A. Barbosa, *De officio et potestate parochi* (Roma 1632) que sistematiza en sus tres partes la doctrina al respecto. Será el Código de 1917 el que dará una configuración unitaria al instituto jurídico de la parroquia, que hemos conocido. Se acentuó especialmente la labor del párroco.

El nuevo Código, nacido del Vaticano II, ha devuelto la importancia a los aspectos comunitarios, a su fuerte vinculación a la legislación particular y con ello a la universal. Los Autores señalan la importancia de la organización, por ello la preocupación fundamental de regular, como el anterior Código, la función del párroco y colaboradores, pero ha surgido un elemento de interpretación nuevo: la eclesiología de *comunión* del Concilio. Esta es la línea básica del libro.

1. Adolfo Longhitano, 'La parrocchia fra storia, teologia e diritto'. Contiene un apunte histórico de la evolución de la parroquia hasta nuestro tiempo, trata de la parroquia y la teología (19-22) y parroquia y derecho. Resumen sugestivo aunque la brevedad de lo expuesto no permite más que indicar puntos de estudio o diálogo, ya que algunas afirmaciones debieran ser mejor contrastadas (vgr.: p. 25, nota 40).

2. Francesco Coccopalmerio, 'Il concetto di parrocchia'. El trabajo tiene tres partes. Estudia el concepto de parroquia en la reflexión canónica a partir del Código de 1917, señala la acentuación jerárquica de la misma, anota que no se ha tenido en cuenta más que lo canónico, ya que la profundización del Vaticano II viene desde otras perspectivas (liturgia, teología, pastoral, etc.). Con análisis sucinto, pero completo, ve el concepto de parroquia desarrollado en el Concilio, destacando el aspecto comunitario preferentemente. En la tercera parte hace el estudio del concepto de la parroquia en el nuevo Código, interesante la nota 56. Al igual que es de interés la comparación entre Código y Concilio, la falta de extensión hace muy telegráfico el estudio.

3. Cesare Bonicelli, 'La comunità parrocchiale'. Ve en la parroquia el lugar



de encuentro entre la gracia, los dones del Espíritu Santo, la necesaria relación con Dios y aquellos elementos históricos, culturales y visibles. Destaca preferentemente el aspecto comunitario y en especial el papel del laico y religioso en la vida de la parroquia que tiene la nueva legislación. La misma división del estudio indica las preocupaciones del Autor. Capítulo I, La comunidad parroquial; II, Los fieles en la comunidad parroquial; III, Grupos, asociaciones, movimientos y parroquia; IV, Las estructuras parroquiales; V, Los órganos de participación.

4. Domenico Nogavero, 'Il parroco e i sacerdoti collaboratori'. Analiza el nuevo estilo de la labor del párroco y sus colaboradores; destaca el cambio ocasionado por la desaparición del sistema benefical, y la importancia que da el nuevo código a la persona más que al ministerio ejercido 'da rapporti anonimi'.

5. Paolo Urso, 'I vicari foranei'. Los puntos firmes de comunión y diversidad que en nuestras comunidades aparecen, pueden ser coordinados desde la figura del arcipreste y arciprestazgo. Su dimensión pastoral, nacida del nuevo Código, y el reenvío a la legislación particular, se defiende y se acentúa en esta nueva figura: 'lo spirito comunitario' y la 'mentalità della zona'. Termina con una interesante sinopsis de las correspondencias entre los cánones del Código del 83 y del 17, y viceversa.

6. Paolo Urso, 'Parrocchia e parroco nel nuovo regime concordatario italiano'. Es buena síntesis sobre la parroquia y párroco en el derecho concordatario italiano. Aunque para el lector de otra nacionalidad no aparece útil, como al italiano, sin embargo, es de interés para poder tener un punto de referencia en derecho comparado. Es de destacar la profusión de notas y la bibliografía, no pretende ser exhaustiva, sino selecta, se consigue.

Libro bien hecho y de interés por su sobria y clara presentación de la novedad del nuevo Código respecto de la parroquia y su enmarcado dentro de las normativas emanadas del Vaticano II.

A. Benlloch Poveda

E. Vilanova, *Historia de la teología cristiana, 1: De los orígenes hasta el s. XV* (Biblioteca Herder 180; Barcelona, Ed. Herder, 1987) 1050 pp.

El presente libro es una traducción española de la primera edición catalana, editada también por Herder en 1984 para la Colección San Paciano vol. 32.

No es un hecho frecuente la aparición de una nueva historia de la teología cristiana. Las ya existentes se cuentan con los dedos de una mano y sobran dedos. Por ello, es para felicitar al autor y a los lectores por la publicación de una nueva obra de esta especialidad. Cualquier otra especialidad humanística cuenta con más historias que la teología, sin que ello quiera decir que la teología tenga menos historia que cualquier otro saber humano. Entre las historias de la teología que se han escrito, sólo hay una (la de Cayré) que cubre toda el área cronológica de los 20 siglos de cristianismo con sus antecedentes bíblicos.

La historia cuyo primer volumen aquí presentamos comprende los 15 primeros siglos. Se divide en los siguientes apartados: *Teología del principio* (teología bíblica, Credo de la Iglesia), *teología patristica* (los padres de la Iglesia, del Credo a una teología sabia, elaboración de un método científico, Orígenes, S. Gregorio de Niza, S. Agustín, Dionisio Areopagita, Boecio, S. Gregorio I Magno), *teología bizantina* (edad media bizantina, crisis iconoclasta, teología monástica, ruptura con la Iglesia latina, intentos de unión), *teología monástica occidental* (de la patristica a la escolástica, renacimiento carolingio, método de la teología en la etapa carolingia, controversias doctrinales del s. IX, la reforma del s. XI, el ámbito benedictino, el ámbito cisterciense), *teología escolástica* (nuevo método de hacer teología, las escuelas del s. XII, las escolásticas no cristianas, el s. XIII como una nueva edad, teología franciscana,

teología dominicana, efervescencia en la Universidad de París, nuevos horizontes del siglo XIV, la teología de los países catalanes del siglo XIII-XIV, la mística renano-flamenca, el reformismo en el ocaso de la Edad Media).

Esta obra se presenta como una síntesis panorámica para principiantes, y no como un libro dirigido a especialistas. Sería, por consiguiente, fuera de lugar pedirle desarrollos más amplios o una información bibliográfica exhaustiva sobre cada una de las cuestiones que toca. Aun teniendo cuenta de esta circunstancia, la información bibliográfica no siempre ha sido correctamente seleccionada. Pero no solamente es discutible el criterio selectivo de la bibliografía, sino que la síntesis que aquí se ofrece a veces no está debidamente actualizada según la mejor bibliografía. Así, por ejemplo, las páginas dedicadas a las universidades medievales parecen basarse en una información obsoleta, y es fácil señalar en ellas no pocas inexactitudes históricas. El ejemplo no es único.

En el esquema de esta obra se advierte alguna carencia, como es la vertiente teológica de la canonística, que tanto afecta a la eclesiología y sacramentología medieval. Resulta raro que un Hugucio de Pisa no merezca aquí una sola mención, al lado de tantos personajes mucho menos importantes en la historia de la teología que encuentran un puesto de honor en este retablo.

El hecho de que una determinada cuestión sea hoy día actual e importante no implica que lo fuera en la Edad Media. Algunas apreciaciones de este manual están hechas más desde enfoques actuales que desde el punto de mira desde el cual fueron vistas por los medievales.

No dudo de que estos y otros posibles reparos serán obviados oportunamente en una nueva edición de esta obra, con lo cual aumentará sensiblemente su utilidad para toda clase de lectores.

A. García y García

A. Antón, *El misterio de la Iglesia. Evolución histórica de las ideas eclesiológicas*. Vol. I: *En busca de una eclesiología y de la reforma de la Iglesia* (BAC Maior 26; Madrid, y Estudio Teológico de San Ildefonso, Toledo, 1987) XXXVII-893 pp.

A nueve años de la aparición del primer volumen —*La Iglesia de Cristo. El Israel de la Vieja y de la Nueva Alianza* (Bac Maior 15, BAC, Madrid 1977)— aparece ya este segundo; y el tercero, de la eclesiología *teológico-sistemática*, titulado «*De la apologética de la Iglesia-sociedad a la teología de la Iglesia-misterio en el Vaticano II*» está ya en prensa. Los tres componen su trilogía eclesiástica.

Las tres partes del gran volumen, con un total de veintitrés capítulos, son:

I. *Reflexiones fundamentales en torno a la evolución histórica del dogma eclesiológico y de la eclesiología*, de cuatro cap. (p. 3-80): la Iglesia, misterio de fe; historicidad de la Iglesia y de la eclesiología; doble cauce —existencial y doctrinal— de la evolución del dogma eclesiológico; e historia, historiología y eclesiología.

II. *La herencia eclesiológica en el magisterio eclesiástico y en los teólogos y canonistas de la Edad Media*, de diez cap. (p. 81-435): factores históricos determinantes del nuevo concepto de Iglesia en los albores del segundo milenio, los orígenes del tratado 'de Ecclesia', la doctrina eclesiológica de las 'dos espadas' y de la 'plenitudo potestatis' del papa, orígenes de la doctrina de la infalibilidad del papa, la distinción entre orden y jurisdicción, son los capítulos más breves (pp. 81-182); luego, origen y evolución de la doctrina conciliarista (183-263), el conciliarismo en torno a Pisa, Constanza y Basilea (263-326), la aportación del concilio de Ferrara-Florenza a la doctrina del primado romano en la discusión con los conciliaristas de Basilea y a la unión con los griegos (327-63), supervivencia de las ideas conciliaristas entre Basilea y Trento (364-405), la infalibilidad de la Iglesia del concilio y del papa (406-35).

III. *La eclesiología de la reforma y de la contrarreforma*, de nueve cap. (pp.

437-893): concepto de Iglesia en los precursores de la reforma (Wyclif, Hus, Erasmo, principalmente: 437-520); en Lutero (520-85), Melanchthon (586-620), Zwingli (621-45) y Calvino (648-708); temas eclesiológicos en Trento (709-58), en los catecismos en torno a Trento (759-92), en la restauración católica y en la renovación teológica de la España del XVI (793-854), y en los controvertistas (855-93). Termina con Roberto Belarmino.

En el prólogo explica por qué ha dedicado su obra al *segundo milenio*, dando dos razones:

— Una: que «el despuntar del segundo milenio señala un momento histórico crucial en la historia de la Iglesia (cisma de Oriente, consolidación de la teocracia papal, cruzadas, etc.), y de la doctrina eclesiológica (aparecen los primeros tratados eclesiológicos en defensa del primado papal, falta un 'de Ecclesia' en las grandes síntesis teológicas del medioevo, la aportación de los canonistas a la eclesiología, etc.).

— Otra: que Camelot y Congar han escrito «la doctrina sobre la Iglesia en los Padres y en la teología monástica hasta el cisma de Oriente». Pero Congar ha dedicado «apenas cien páginas al desarrollo de las ideas eclesiológicas en el segundo milenio. Mi obra, por tanto, [con el tercer volumen] colma un vacío imperdonable en la historia de la eclesiología».

Expone también al afrontar una obra que aspiraba a ser completa, dentro de lo posible, ante el «material inmenso y, en ciertos períodos realmente inabarcable», se decidió por «un criterio selectivo, eligiendo los teólogos y canonistas más representativos», con riesgo de no satisfacer al lector, al que invita «a desempolvar otras figuras señeras que han quedado olvidadas». Pero cree «poder afirmar» que su «obra tiene méritos para presentarse como la más completa, ya que abarca la doctrina sobre la Iglesia en el magisterio conciliar y pontificio, en teólogos y canonistas, en los catecismos y en otros testimonios de la fe de la Iglesia».

El P. Antón ha logrado todo eso y más. La abundantísima remisión en notas a fuentes y autores, la bibliografía que aduce en cada capítulo, la ponderación de sus juicios, la claridad de sus síntesis, el orden de su exposición, y la consecución de su programa, avalan con abundantes creces esta obra como imprescindible a todo docente en cualquier tipo y nivel de enseñanza teológica actualizada.

Esperamos con ilusión el tercer volumen: su trilogía eclesiológica será, en verdad, obra que corona una vida de estudio al servicio de la Iglesia.

T. I. Jiménez Urresti

G. Olivero, *Studia canonica* (Milano, Ed. Giuffrè, 1987) XVIII-442 pp.

Se abre la publicación con una presentación de la personalidad y obra del Prof. Olivero a cargo de R. Bertolino. Y sigue el elenco de trabajos publicados, un total de 115. De éstos han sido seleccionados algunos y son los que se recogen en la presente miscelánea. La obra se divide en tres amplias secciones. La primera titulada «Lo spirito del diritto canonico», abarca: 1. Dissimulatio e tolerantia nell'economia generale dell'ordinamento della Chiesa; 2. Le fonti in tema di dissimulazione; 3. L'essenza della dissimulazione e la rilevanza di essa rispetto alla sfera giuridica dell'autore del comportamento dissimulato; 4. I diversi aspetti della dissimulazione; 5. Il problema delle interferenze processuali della dissimulazione; 6. Dissimulazione e dispensa; 7. La tolleranza. Dedicada la segunda sección a la teoría general, y comprende: 1. Diritto naturale e diritto della Chiesa; 2. Notices critiques à propos de quelques théories sur la configurabilité du droit subjectif dans le droit canonique; 3. Le droit canonique comme source de droits subjectifs; 4. Examen de quelques droits subjectifs caractéristiques des fidèles. Les droits en matière sacramentelle en particulier; 5. Le problème du droit subjectif et les «iura quaesita»; 6. Le problème du droit subjectif et le phénomène de l'abus du droit. Y dedicada la tercera y última sección a Il diritto pubblico della Chiesa. Lineamenti del diritto elettorale nell'ordi-

namento canónico, y abarca: 1. Lo scopo formale dell'istituto elettorale; 2. Lo scopo sostanziale dell'istituto elettorale; 3. La Chiesa e la comunità internazionale; 4. Persona e ordinamento costituzionale della Chiesa; 5. Una legge fondamentale per la Chiesa?

Una selección de temas que muestran el pensamiento canónico y eclesialista del Prof. Olivero. Y con cuya miscelánea la Facultad de Derecho de Turín ha querido honrar y premiar la labor docente y publicista de este destacado maestro.

V. Guitarte Izquierdo

A. Neves, *O Povo de Deus. Renovação do direito na Igreja* (Igreja e Direito 1; São Paulo, Ed. Loyola, 1987) 214 pp.

El autor expone la renovación del ordenamiento canónico partiendo del estudio del Libro II del CIC de 1983, *el pueblo de Dios*, considerado como la espina dorsal del nuevo Código de Derecho Canónico. En su estudio, destaca, de manera reiterativa, la profunda renovación del derecho canónico debido a la impronta marcada por la eclesiología del Concilio Euménico Vaticano II y dentro del espíritu siempre nuevo del Evangelio.

En la primera parte, describe el proceso seguido para la elaboración del nuevo Código, e intenta darnos a conocer la esencia, la razón profunda de su norma específica y el fin específico de las leyes que la Iglesia se da para conseguir los fines propios de su misión. Destaca el autor la finalidad pastoral del Código, así como la sistematización armoniosa conseguida en su redacción definitiva y el método colegial seguido para su renovación, todo ello bajo el influjo de la eclesiología del Concilio Vaticano II.

En la segunda parte, siguiendo un método exegético de los cánones, expone el Libro II en cinco capítulos, comenzando con el estatuto jurídico fundamental del pueblo pueblo de Dios, el común de todos los fieles y el de los laicos. Posteriormente, desarrolla la constitución jerárquica de la Iglesia resaltando el principio de comunión eclesial y de funcionalidad pastoral tan acentuado en el último Concilio, y limitándose el estudio a la autoridad del romano Pontífice y del colegio de los obispos en la Iglesia, y a la autoridad del obispo diocesano en las Iglesias particulares. Termina esta segunda parte con unas sucintas pinceladas sobre el estatuto jurídico de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica. Dentro de esta segunda parte, merece especial mención el buen esquema realizado sobre los deberes y derechos de los laicos derivados de su participación en la triple función de enseñar, santificar y de gobernar la Iglesia.

Sin que afecten a la sustancia de este trabajo, me permito hacer algunas correcciones sobre las notas a pie de página y que sin duda son pequeñas erratas. En la segunda parte, capítulo 4, dedicado a la constitución jerárquica de la Iglesia: las notas 28, 30 y 71 corresponden a L. de Echeverría, CDC, BAC, p. 192; la nota 82 a L. de Echeverría, CDC, AC, p. 193; la nota 88 a L. de Echeverría, CDC, BAC, p. 194; la nota 95 a L. de Echeverría, CDC, BAC, P. 195; y la nota 126 a L. de Echeverría, CDC, BAC, p. 396. Por otro lado, en la p. 162 línea 5, tal vez debido a un error de imprenta, se comenta el c. 575 y en su lugar aparece el c. 573; lo mismo ocurre en la p. 165, nota 66, que debería decir c. 674 en vez de c. 673.

Hay que añadir, finalmente, que el autor utiliza una selecta y actualizada bibliografía, lo que evidencia el interés demostrado en el tema. El trabajo, en definitiva, es fructífero y de su lectura se saca una panorámica bastante exacta de la renovación del ordenamiento canónico, partiendo de la renovación acontecida en su Libro II.

Z. García Prieto

J. L. Gutiérrez, *Estudios sobre la organización jerárquica de la Iglesia* (Colección canónica de la Universidad de Navarra; Pamplona, EUNSA, 1987) 319 pp.

Reúne en este volumen el profesor J. L. Gutiérrez, del Centro Académico Romano de la Santa Cruz, del Opus Dei, una docena de trabajos de su especialidad canónica, que desde 1970 a 1984 vieron la luz con diversa extensión y valoración en diversas publicaciones (revistas de Derecho canónico, enciclopedia G.E.R., alguna revista divulgativa) y redactados en diverso idioma (español, italiano, latín).

Bajo el título común 'Estudios sobre la organización jerárquica de la Iglesia' se refieren unos a cuestiones de principio, y otros, en cambio, a instituciones orgánicas eclesásticas.

Los seis primeros, en efecto, analizan cuestiones como el principio de subsidiariedad (1.º y 2.º), el principio jerárquico (3.º), el de actividad pastoral (4.º y 5.º) y la significación de la proyectada Ley Fundamental de la Iglesia (6.º). En cambio, los otros seis se refieren a organismos eclesásticos concretos, como la Curia Romana (7.º), Obispos en sí mismos y en relación con la Conferencia Episcopal (8.º, 9.º y 10.º), y Prelatura Personal del Opus Dei (11.º y 12.º). Se añade una nota sobre el manual canónico 'El Derecho del pueblo de Dios' (1970) de J. Hervada y P. Lombardía.

A título indicativo añadimos breve consideración sobre algunos estudios que consideramos de mayor empeño.

*Subsidiariedad.* Es estudiado este principio en el primer trabajo insertado (del que el segundo representa buena síntesis, en italiano). Se estudia en su significación y contenido genérico como modo de ejercer el poder en la propia competencia sin invadir la de otros, y en cuanto crea un ámbito de libertad y responsabilidad en la persona y en la sociedad, digno no sólo de ser respetado sino también promovido por la autoridad. Este concepto, después de ser observado a la luz de la constitución conciliar 'Gaudium et spes', es aplicado a la Iglesia tanto en su ámbito no jerárquico como en el jerárquico, en razón de la naturaleza social de la misma; la subsidiariedad resulta aplicable en toda su dimensión, dice el autor, a no ser en lo que de exclusivo compete a la jerarquía por derecho divino. Partiendo de la igualdad radical y, a la vez, desigualdad funcional de los miembros del Pueblo de Dios, el principio se positiviza, según el mismo autor, en los derechos fundamentales de la persona más los de la incorporación a la Iglesia, y en la proclamación, tutela y promoción de los mismos por parte de la jerarquía a través de adecuados medios jurídicos.

*Ley Fundamental de la Iglesia.* El estudio sobre los proyectos de la Ley Fundamental de la Iglesia ('Ephemerides Iuris Canonici' 1971), aunque de dudosa utilidad en el momento actual, representa tras una primera crítica de los mismos, un avance de lo que el profesor Gutiérrez considera que debería ser su naturaleza jurídica, su contenido, el lenguaje jurídico y las fuentes.

*Obispos.* Tres de los estudios se refieren a la institución del Obispo: uno en su vertiente dogmática e histórica (pp. 171-185) insertado en la enciclopedia G.E.R.; otro en su vertiente de competencia legislativa (pp. 187-207) publicado en italiano en 'Studi in onore de Pio Fedele' (Perugia 1984); y el tercero, más amplio (pp. 209-252) ('Ius Canonicum' 1981), en que el autor analiza la figura del Obispo en relación con la potestad suprema de la Iglesia y otras instancias intermedias, y en relación con la Conferencia Episcopal, como signo de comunión y unidad colegial más que como expresión de estricta colegialidad, de la que traza excelente diagrama en cuanto a su naturaleza, funciones y fuerza jurídica.

*Prelatura Personal.* Aparece esta institución estudiada en el texto de los esquemas conciliares del Vaticano II, en el M. Pr. 'Ecclesiae Sanctae', en el texto de reacción de la Prelatura Personal del Opus Dei y constitución Apostólica 'Ut sit' de 28 de noviembre de 1982, y en el Código Canónico. Se publica en latín en la revista de la Universidad Gregoriana 'Periodica', 1983.

Se trata de una investigación que estimamos clara y sistemática sobre los distintos elementos de la institución: Prelado y clero, así como fieles asociados, además de analizar su concepto y finalidad. Se añade una serena crítica sobre lo que Gutierrez denomina 'incongruencia sistemática' en el Código, al diferenciar la Prelatura Personal como diversa de las Iglesias particulares y de los entes de índole asociativa de que habla el Código, pero al recordar el autor e insistir en la índole pastoral como elemento connatural de las mismas.

Pensamos que, al tratarse de una institución cuya naturaleza jurídica ha suscitado y suscita viva polémica, hubiera sido de interés incorporar otras recientes aportaciones bibliográficas, como, por ejemplo, entre otras, la que figura en la misma Colección Canónica de la Universidad de Navarra, del anterior año 1986, «La configuración jurídica de las Prelaturas personales en el Concilio Vaticano II», del profesor J. Martínez Torrón.

En resumen, se trata de una colección de trabajos de diversa consideración científica, algunos de vivencia continuada, en los que hubiera sido útil, creemos, una revisión de última hora, aparecido ya el Código canónico de 1983 y abundante nueva bibliografía, aunque su reproducción en forma originaria, como dice el propio autor, expresa la comprensión y formalización técnica de las instituciones en el momento de la publicación inicial.

J. L. Santos Díez

P. León y Francia, *Consejos pastorales, una esperanza para el futuro de la Iglesia* (Madrid, Ediciones Paulinas, 1987) 32 pp.

En este folleto, como su nombre indica, se aborda el estudio de los consejos pastorales. En él se analiza su fundamento eclesiológico, su naturaleza y constitución, así como las cualidades y elección de los miembros, sus fines y funciones. Incluye asimismo un anexo en el que se recogen los Estatutos de una de las vicarías de la archidiócesis de Madrid-Alcalá. El autor no hace un estudio propiamente jurídico de dichos consejos, sino más bien destaca los aspectos pastorales de los mismos. En su estudio compagina el derecho con la espiritualidad laical, los condicionamientos sociales con las exigencias eclesiológicas. No faltan críticas a su actual estructuración canónica por considerarla excesivamente estrecha y sin llegar a reconocer mayor autonomía al laicado.

El folleto cumple sus objetivos de divulgación por su claridad y buena sistematización.

A. Molina Meliá

*Constitutiones Ordinis fratrum minorum Capuccinorum saeculorum decursu promulgatae, 2: Constitutiones recentiores (1909-1925). Editio anastatica. Accedunt Constitutiones an. 1896. Bibliographia et Indices* (Romae, Curia Generalis OFMCap., 1986) 703 pp.

En esta misma revista (REDC 37 [1981] 280-81) dimos cuenta del primer volumen de esta serie, en el que se contienen las constituciones de los Capuchinos de 1529, 1536, 1552, 1575, 1608, 1638 y 1643. En el presente volumen se incluyen las de 1909 (en italiano y en latín), 1925 y (en apéndice) las de 1896.

La Regla franciscana es la que realmente inspira el espíritu de las diferentes ramas franciscanas, Capuchinos inclusive, pero no contiene una normativa pormenorizada para regular la vida cotidiana de la Orden. Son precisamente las constituciones las que desempeñan este papel. Por otra parte, son también las constituciones el cauce para poner al día la normativa de la Orden en relación con el derecho común de la Iglesia y con los signos de los tiempos. De ahí que se trata de un documento de primer orden en la historia de la Orden. Obviamente, esto no significa que cada

página de las constituciones sea una página vivida en la realidad. Esto no ocurre con ningún texto legal.

Nos hallamos, pues, ante una laudable iniciativa de la Curia General de los Capuchinos, que pone al alcance de los estudiosos, en una pulcra edición esta documentación tan importante para la historia de su Orden. Felicitación especial merece el P. Fidel Elizondo, bien conocido por sus espléndidos trabajos sobre historia legal del franciscanismo, por haber realizado a la perfección los dos volúmenes de constituciones de la Orden Capuchina.

A. García y García

J. Hortal, *Os sacramentos da Igreja na sua dimensão canônico-pastoral* (Igreja e Direito 3; São Paulo, Ed. Loyola, 1987) 212 pp.

El presente libro es un intento de comprensión de la legislación canónica de los sacramentos desde un enfoque canónico-pastoral. El autor nos dice que su trabajo es un manual didáctico de los sacramentos, fruto de su trabajo como profesor de Derecho canónico y de su experiencia en el campo pastoral de una parroquia. Como él mismo nos advierte, se exceptúa de este trabajo el sacramento del matrimonio por lo que esta obra encuentra su complementación en otra obra del mismo autor, *O que Deus uniu. Lições de Direito matrimonial canônico*.

La obra nace por exigencias pastorales y trata de responder a la relación entre el Derecho canónico y la pastoral, teniendo como punto de referencia constante la vida de las comunidades cristianas en el Brasil.

El intento de conseguir la penetración pastoral de la normativa codicial, parte de un esquemático y claro desarrollo del contenido de los cánones siguiendo el orden expuesto en el CIC de 1983. Acentúa el influjo de la doctrina del Concilio Vaticano II en la nueva regulación canónica, destacando las transformaciones que ello ha significado. Asimismo, completa la normativa codicial con una constante referencia a la legislación y directrices emanadas de la Conferencia Episcopal brasileña, con lo que el trabajo sirve de ayuda para la puesta en práctica y mejor desarrollo de los sacramentos, presencia viva y actuante de Cristo, por la mediación de su Iglesia.

Empieza en la introducción comentando los cánones introductorios del libro IV del CIC, relativos a la función santificadora de la Iglesia. En el capítulo I comenta los cánones relativos a los sacramentos en general y en él expone algunas nociones genéricas para el estudio canónico de los sacramentos. Los seis capítulos restantes, hacen una constante referencia a las peculiaridades de la pastoral brasileña sobre cada uno de los sacramentos, exceptuando el sacramento del matrimonio como ya hemos dicho. El cap. IV del libro IV del CIC, es completado con una explicación amplia de lo que son las indulgencias, una visión histórica, una referencia explícita al *Enchiridion indulgentiarum* y la inclusión del catálogo de las indulgencias.

El libro posee un índice detallado de los cánones del CIC de 1983 que aparecen en el trabajo, sin embargo, carece de notas a pie de página, así como de bibliografía. Creemos que hubiera sido aconsejable acompañar este trabajo con la inclusión del sacramento del matrimonio, pues hubiera dado una visión de conjunto más completa de la normativa codicial y de gran ayuda para el lector. Por otra parte, nos parece un libro escrito con un carácter eminentemente práctico y de fácil comprensión, pero no deja de ofrecer los resultados de un largo trabajo científico y erudito, por lo que será muy útil para quienes no están impuestos en terminología canónica y, a la vez, será de gran ayuda para quienes trabajan en el campo pastoral, especialmente en el brasileño.

Z. García Prieto

H. Mohnaupt (Her. von), *Zur Geschichte des Familien- und Erbrechts. Politische Implikationen und Perspektiven* (Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1987) 311 pp.

La presente obra recoge una serie de estudios y comunicaciones, pertenecientes a diferentes épocas históricas y que tienen como nexo común el análisis de las implicaciones políticas que conllevan los cambios del derecho del matrimonio y de la familia. O, mejor dicho, cómo reformas efectuadas en este campo del derecho muchas veces tienen su origen en cuestiones políticas. El libro viene patrocinado por el prestigioso *Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte*. Se trata de una obra que, lógicamente, tiene un interés primordial para los historiadores del derecho del matrimonio y de la familia: así, v.gr., A. Wolf expone la problemática planteada sobre el derecho electivo y la sucesión hereditaria en los reinos de Alfonso el Sabio, con las oportunas referencias a las cuestiones políticas y legales contenidas en dicha temática. A. Pérez Martín analiza exhaustivamente un dictamen de Arias de Balboa sobre la sucesión de Martín I el Humano († 1409) a cuyo trono aspiraban varios candidatos. El análisis del dictamen realizado por Arias de Balboa en favor del infante D. Fernando de Antequera es exhaustivo y brillante, exponiendo A. Pérez su género literario, su contenido doctrinal, los textos canónicos y seculares en que se apoya y su influencia en la decisión que se adoptó en el Compromiso de Caspe. S. Buchholz describe los aspectos más sobresalientes de la polémica abierta en algunos sectores europeos durante los siglos XVI, XVII y XVIII a propósito de la poligamia. El mismo título de su ponencia es significativo: 'Erunt tres aut quattuor in carne una'. B. Schnapper desarrolla un complejo tema: la influencia de los partidos políticos en la regulación jurídica de la autoridad doméstica o relaciones intrafamiliares en Francia desde la época de Napoleón hasta la de De Gaulle: expone la influencia política conservadora en el Código Civil en los años 1804-1870, el paternalismo jurídico manifestado entre 1870-1890, la tendencia jurídica hacia una familia más democrática a partir de esta época... Análisis, en suma, en el que se destaca la influencia de los partidos políticos en los cambios legislativos. P. Legendre pone de relieve la interrelación existente entre la historia del derecho y la institución (matrimonio y familia) regulada, destacando la necesidad de realizar el estudio del derecho en el contexto social histórico, más allá de la pura norma aislada, en el que existe y se desarrolla la institución en concreto. Varias ponencias tienen un interés más directo para los estudiosos del derecho matrimonial canónico: A. H. Huussen jr. analiza todo el proceso legislativo holandés que, durante los siglos XVI-XIX, condujo a la actual legislación matrimonial en Holanda (instauración de un régimen matrimonial calvinista, introducción del matrimonio civil para las distintas confesiones religiosas...). E. Holthöfer describe la legislación matrimonial y familiar realizada durante la Revolución Francesa y su influencia en el resto del continente europeo y en algunas repúblicas sudamericanas. Y, finalmente, A. Dufour expone brillantemente la introducción del matrimonio civil obligatorio en Ginebra (1816-1824) y las implicaciones religiosas, jurídicas y políticas que esto conllevó, y que, a la postre, obligaron a su reforma. La obra, magníficamente editada, es un buen conjunto de trabajos que, desde diferentes ópticas y distintos momentos históricos, ayudan a comprender el por qué del subtítulo de la misma.

F. R. Aznar Gil

J. Hortal, *Casamentos que nunca deveriam ter existido. Uma solução pastoral* (Sao Paulo, Ed. Loyola, 1987) 95 pp.

Este pequeño y sencillo librito tiene una clara finalidad: divulgar, en un lenguaje simple y accesible para una gran cantidad de personas no especializadas en la canonística, las disposiciones de la Iglesia relativas a la declaración de nulidad matrimonial, acentuando su carácter pastoral. La idea de su realización, según cuenta el



propio autor, surgió durante un encuentro de los jueces eclesiásticos brasileños celebrado en 1984 ante la común opinión de todos ellos del profundo desconocimiento existente entre los clérigos y los fieles sobre la legislación y praxis canónica matrimonial (p. 5). El autor, de acuerdo con estas orientaciones, ha realizado esta obra en la que presenta lo más sustancial de la legislación canónica matrimonial, sustantiva y procesal, con un lenguaje claro, accesible al público desconocedor de esta materia y con una clara intención didáctica. No se limita a una mera exposición sino que, además, responde a algunas preguntas más extendidas entre la comunidad cristiana y que los fieles cristianos se hacen sobre los tribunales eclesiásticos (coste económico, duración del proceso, significado de la declaración de nulidad, etc.) e incluye un modelo completo de un proceso de declaración de nulidad matrimonial con ejemplos claros y concretos. La obra, ejemplar en su sencillo género, cumple perfectamente sus objetivos y no dudamos que prestará un buen servicio pastoral a los desconocedores de estas cuestiones eclesiásticas.

F. R. Aznar Gil

M. Legrain, *Les divorcés remariés. Dossier de réflexion* (Paris, Ed. Le Centurion, 1987) 191 pp.

Tal como se nos dice en el mismo título de la obra —'Dossier de réflexion'— el autor, bien conocido por sus trabajos e investigaciones sobre el matrimonio, se hace eco de la situación eclesial de los católicos divorciados casados civilmente de nuevo y presenta un balance de la actual práctica pastoral. No se pretende cuestionar la doctrina eclesial y su disciplina actual sobre esta materia sino presentar los fundamentos generales de las distintas opiniones manifestadas en torno a este problema que, como ya hemos indicado en varias ocasiones, es grave y pastoralmente doloroso. Un primer capítulo del libro, a modo de introducción, nos presenta 'vitalmente' el tema al exponer diferentes testimonios de católicos divorciados casados de nuevo civilmente, que manifiestan sus deseos de plena incorporación y participación en la Iglesia, al tiempo que exponen su vida cristiana en estado irregular. El segundo capítulo presenta, a grandes rasgos y sucintamente, los datos bíblicos más importantes sobre el amor conyugal para, en el tercer capítulo, describir una visión panorámica sobre el cuestionamiento de la doctrina de la indisolubilidad en la Iglesia: la actitud eclesial frente al pecado, la penitencia y la eucaristía en la primitiva iglesia; la progresiva formación y fijación de los elementos configuradores de la indisolubilidad en el matrimonio de los bautizados a lo largo de la edad media; las distintas posiciones mantenidas por las Iglesias de Oriente y Occidente en relación con la conocida postura adoptada por cada una de ellas frente a la admisión eclesial plena o no de los divorciados casados de nuevo, manifestando el autor su preferencia por la solución adoptada en Oriente (pp. 78-81). En el mismo capítulo se describen las soluciones católicas canónicas: la disolución de algunos tipos de matrimonios y las declaraciones de nulidad matrimonial. El cuarto capítulo expone la situación de los divorciados que no contraen un nuevo matrimonio y, finalmente, la pastoral eclesial frente a los divorciados casados de nuevo. Este último tema es expuesto muy ampliamente: la praxis de las iglesias orientales, de las iglesias salidas de la Reforma y de la Iglesia Anglicana (consistente, básicamente, en el reconocimiento de un segundo matrimonio como legítimo pero no sacramental) con sus ventajas y aspectos negativos, y algunos aspectos más conflictivos de la pastoral de la Iglesia Católica (los divorciados y las comunidades cristianas, la celebración religiosa de su segundo matrimonio, su acercamiento a los sacramentos de la penitencia y de la eucaristía...). M. Legrain ha escrito esta obra destinada, como decíamos al inicio, a ofrecer el balance de la actual praxis eclesial frente a los católicos divorciados casados civilmente de nuevo. Está escrita con un estilo claro y sencillo, destinada a un público no necesariamente especializado en el tema y en la obra se reflejan las tensiones eclesiales que, a menudo, acompañan la vida cristiana y comunitaria de estos católicos. Aunque no es el propó-

sito del autor plantear nuevas hipótesis o vías de solución, entendemos que él cree que la mejor solución eclesial para la resolución de este problema sería, con algunas matizaciones, la postura oriental. Opinión que compartimos aunque reconocemos que se está lejos de su aceptación por la Iglesia Católica. Obra, en suma, recomendable para una primera aproximación a esta problemática, en la que destacan la buena presentación del tema, la correcta explicación —en líneas generales— de los problemas planteados y la abundancia de documentos episcopales franceses sobre el tema.

F. R. Aznar Gil

E. Delaméa, *A Organização administrativa dos bens temporais. A administração das aziendas eclesiásticas e seus momentos* (Sao Paulo, Ed. Loyola, 1986) 158 pp.

La autora nos presenta en esta pequeña obra, de forma escueta y sencilla, un compendio de los datos más fundamentales referentes a la organización y administración de los bienes temporales de la Iglesia. El esquema utilizado en la obra la divide en cuatro grandes apartados: en el primero de ellos, 'La Iglesia Católica y sus relaciones', se intentan establecer las bases teológico-canónicas que, partiendo de la dimensión místico-social-jurídica de la Iglesia, justifiquen la dimensión patrimonial-administrativa de la Iglesia. En el segundo, titulado 'bienes eclesiásticos', se exponen los datos más relevantes sobre el concepto de bienes eclesiásticos, el patrimonio y sobre el incremento y reorganización del mismo (donaciones, tributos, prescripciones, sistema benefical, nuevas instituciones comunes...). La autora expresa allí algunos conceptos que no compartimos, tales como, v.g., su opinión de que los bienes temporales pertenecientes a una persona jurídica eclesiástica privada no pertenecen al patrimonio de la Iglesia (p. 36), o de que sus bienes son bienes laicales (p. 37)... El tercer capítulo, titulado 'Administración, organismos administrativos y sus funciones', describe los conceptos básicos de administración ordinaria y extraordinaria, así como las funciones de los diferentes organismos administrativos de las entidades eclesiásticas. En el capítulo cuarto, finalmente, se exponen los datos más importantes referentes a la realización de inventarios, la enajenación, los contratos, etc. Una amplia bibliografía (canónica, civil y económica) concluye esta obra. Sus principales valores son su carácter pedagógico, sus referencias al derecho civil brasileño y la incorporación de conceptos financieros y económicos a la estructura eclesiástica. La exposición canónica, por contra, suele mantenerse en un nivel elemental, la bibliografía reseñada es muy incompleta y desigual y algunos conceptos básicos requieren un mayor desarrollo. La obra, con estas acotaciones reseñadas, puede prestar un buen servicio tanto para la divulgación de esta materia como para ayudar a entender la organización de la administración eclesiástica de los bienes temporales.

F. R. Aznar Gil

Varios autores, *Administration et Eglise. Du Concordat à la séparation de l'Eglise et de l'Etat* (Genève-Paris, Librairie Droz, 1987) 164 pp.

La presente obra constituye un logrado intento por analizar las relaciones existentes entre la administración francesa y la Iglesia católica a lo largo del siglo XIX. Los autores fijan su atención en el período comprendido entre la firma del concordato napoleónico de 1801 y el comienzo del régimen separacionista en 1905. Un dato común a todos los trabajos aquí recogidos es el esfuerzo realizado por sus autores por descubrir las motivaciones reales que indujeron a la administración francesa de esa época a tomar ciertas medidas frente a la Iglesia. La nota común a este comportamiento del Estado francés es una especie de 'galicanismo instintivo' enraizado desde tiempos remotos en la misma esencia del Estado francés del período estudiado.

A su manera, los diversos autores coinciden en afirmar que la administración francesa, inspirada sobre todo en un liberalismo muy beligerante, estuvo empeñada en reducir a la Iglesia a un asunto meramente privado sometiendo toda su actuación al derecho común. Es decir, el Estado aplicó a la Iglesia las categorías jurídicas comunes a otros hechos o instituciones político-sociales, negándose de raíz a reconocerle su peculiaridad característica. En opinión de estos autores, los diversos sistemas políticos cambiaron a lo largo del siglo XIX, pero la mentalidad regalista y galicana fue siempre la misma. Tal vez sea Napoleón quien mejor sintetizó esta actitud con las siguientes palabras: 'mes préfets, mes évêques, mes gendarmes'. En este sentido la administración francesa se siente competente incluso en materia religiosa.

Concretando los problemas estudiados, Imbert nos ofrece una breve síntesis de las relaciones entre la Iglesia y la administración francesa, mientras que Tulard sostiene que el concordato, cuyas negociaciones expone brevemente, fue utilizado para convertir a los sacerdotes en funcionarios integrándolos en el Estado. El amplio estudio de Leniaud explica cómo, a consecuencia del concordato, aparece una administración específica (del culto) cada vez más compleja, preocupada especialmente en someter a control la vida de la Iglesia. Por su parte, Neveu nos ofrece un interesante estudio sobre la evolución histórica del galicanismo administrativo en el que destaca que la Iglesia al verse acosada por el Estado buscó su independencia en la adhesión al papado. El afán desmesurado del Estado por inspeccionar y controlar a la Iglesia, sirvió para curar al clero francés de su inmemorial galicanismo. En su opinión tuvo también mucho que ver con este fenómeno el hecho de la laicización del Estado inspirado en la revolución francesa.

El galicanismo se mostró particularmente hostil con las órdenes y congregaciones religiosas como se expone en el trabajo de Michelon, el cual nos muestra cómo el control inicial se convirtió en un ataque frontal contra dichas asociaciones. No menos sugerente resulta el estudio de Goyard sobre la policía de cultos nacida como consecuencia del *ius vigilantiae* del Estado sobre las actividades eclesiásticas. Esta policía controlaba el clero, los lugares de culto y a los asistentes al mismo. Aquí es donde se descubre la enorme influencia del Consejo de Estado. Plongerón, a su vez, se detiene en el análisis del estatuto del clero, en el que, entre otras cosas, se nos habla de las cualidades exigidas a los candidatos a los obispados, parroquias, abadías, etc., desde el punto de vista de un Estado galicano. Gaudemet por su parte, estudia la figura de un destacado consejero para los asuntos religiosos adscrito al ministerio de exteriores.

Thuillier y Tulard, en la síntesis final, proponen, entre otras cosas, la continuación de estas investigaciones especialmente en los archivos de las prefecturas, en las embajadas de la Santa Sede y de Argelia, así como en los de las otras embajadas coloniales y otros centros de la época estudiada.

Nos hallamos, en mi opinión, ante unos estudios sugerentes y que interesan tanto el estudioso del derecho eclesiástico como del derecho administrativo. En ellos se adivina la fecunda posibilidad de profundizar en el inagotable problema de las relaciones entre el poder político y eclesiástico. Los eclesiasticistas españoles tienen aquí un modelo a seguir en sus investigaciones en orden a conocer las concretas relaciones Iglesia-Estado en España.

A. Molina Meliá

I. C. Ibán y otros, *Iglesia Católica y regímenes autoritarios y democráticos (experiencia española e italiana)* (Madrid, Ed. Edersa, 1987) 241 pp.

Recoge este volumen las ponencias y coloquios del I Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado (Jerez, 4-8 octubre 1985) que versó sobre la relación entre Iglesia y Estado en la experiencia relativamente paralela de Italia y España durante el último medio siglo. El volumen es dedicado 'A la memoria del Profesor Pedro Lombardía', desaparecido en plena madurez, promotor de numerosas activida-

des docentes e investigadoras de Derecho canónico y Derecho Eclesiástico, entre ellas las de este congreso y la de la revista 'Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado', tareas que siguen anualmente desde 1985.

En perfecta sincronía de estudio, como expresa el prof. Ibán de la Universidad de Cádiz, coordinador de la obra y organizador del congreso, los trabajos representan un análisis del tema sistematizado en cuatro sesiones: *Fascismo y Franquismo ante la Iglesia y estudio inverso*, la Iglesia ante aquellos (con cuatro ponentes en dos sesiones: M. Tedeschi, A. de la Hera, P. Lombardía; se omite una ponencia). Y *República italiana y España democrática ante la Iglesia, y estudio inverso*, la Iglesia ante aquellas (con cuatro ponentes en dos sesiones: C. Mirabelli, V. Reina, S. Lariccia y D. Llamazares). La obra concluye con un estudio sociológico de J. R. Montero sobre Iglesia, secularización y comportamiento político.

Añadimos breve indicación de las cuatro sesiones.

1. Fascismo y Franquismo ante la Iglesia. Con fina investigación M. Tedeschi somete a examen crítico los Pactos Lateranense sin que aparezca, a su juicio, demasiada gloria para el gobierno fascista italiano ni quizás tampoco para la postura Vaticana. Concluye su estudio con un cierto desencanto relativo a ese momento de Iglesia y Estado al contemplar no escasa recíproca instrumentalización.— A. de la Hera, por su parte, aporta un análisis técnico jurídico de la mejor calidad, sin pretender otras valoraciones adjetivas, y versa sobre la actitud del franquismo ante la Iglesia, a través de los textos legislativos fundamentales y concordados, abordando en sutil examen cuestiones como la naturaleza de la confesionalidad, de lo que después se llamó Nacional Catolicismo, del protagonismo de lo religioso, primero como Religión Católica y luego también como Iglesia institucional, de la personalidad jurídica, y otros aspectos de interés.

2. Iglesia ante Fascismo y Franquismo. P. Lombardía, al estudiar la actitud de la Iglesia ante el franquismo, opta por analizar la documentación colectiva fundamental del Episcopado español, observando una evolución y hasta un verdadero cambio desde una apología inicial hacia el régimen hasta una crítica y latente conflicto en las postrimerías de la época del franquismo. Es creciente el interés de los diversos momentos de su estudio y valoración crítica, en particular cuando examina la introducción del Episcopado en nuevas preocupaciones de justicia social y de la misión de la Iglesia en lo temporal.

3. Actitud de la Iglesia ante la República italiana y la España democrática. C. Mirabelli estudia a través de tres o cuatro períodos desde el establecimiento de la República italiana la relación de Iglesia y Estado. Aprecia una decidida atención de ambas entidades, de orden muy diverso, pero en correlación continua, al único destinatario común de sus funciones y actividades, el hombre, como aparece expresado en el Concordato italiano de 1984. Pero junto a este instrumento formal aprecia también el autor con perspicaz inteligencia el cambio de perspectiva sustancial sobre una atención más inmediata a la sociedad por parte del Estado y de la Iglesia por encima de la mediación institucional.— V. Reina, en estudio paralelo referido a España en la situación democrática, somete a análisis jurídico la actitud de la Iglesia española a través del papel de la jerarquía en dos o tres aspectos importantes: en el cambio democrático, de honda significación social, política y religiosa, considerando dicho papel como factor de concordia y más bien positivo en ese momento; en relación con la Constitución, con decidido apoyo hacia la misma pero con ciertas reservas en algunos sectores, continuadas ante las opciones ulteriores de izquierda sobre aborto, divorcio, enseñanza, etc; y en relación con los Acuerdos de 1979, no ocultando el autor cierta crítica por desajuste democrático.

4. Estudio inverso: actitud de la República italiana y de la España democrática ante la Iglesia. S. Lariccia realiza un recorrido histórico partiendo de las normas constitucionales en materia religiosa y observa desde el Estado italiano el asenta-

miento de la promoción humana y el bien del país como fines cualificadores del concordato italiano de 1984, así como el respeto a la independencia y soberanía respectiva de Iglesia y Estado. Con la mira en la sociedad democrática las situaciones de privilegio son removidas ante la igualdad de los ciudadanos, y, a su vez, las responsabilidades personales son promovidas como garantía para las exigencias religiosas y de los grupos sociales. Finalmente *D. Llamazares* presenta un amplio estudio analítico y de derecho comparado, en la circunstancia alemana y francesa, sobre el modelo de relaciones entre el Estado democrático y las confesiones religiosas, partiendo de las principales fuentes legislativas españolas, sobre las que realiza previo examen de su jerarquía. Con aguda penetración se refiere el autor a la ruptura confesional española; a la relación personalizada de los miembros de la Iglesia y de los grupos religiosos como titulares de igualdad y libertad constitucional; a la valoración positiva de elección de creencias e ideologías, más que de lo religioso en sí, desde la óptica estatal; a la organización jerárquica entre laicidad y libertad religiosa, primando esta en caso de colisión; y a otros temas complementarios.

Al término de estas líneas, cabe agradecer, por tanto, la publicación de esta obra que supone un diagnóstico jurídico serio de la relación entre Iglesia y Estado en versiones de régimen autoritario y régimen democrático, facilitando al estudioso su propia valoración crítica, coincida o no con la de tan distinguidos autores.

J. L. Santos Díez

*Il 'nuovo' concordato. Studi.* A cura di L. Mistò. (Torino, Ed. Elle Di Ci, 1986) 168 pp.

El 18 de febrero de 1984 se firmaba en el palacio de Villa Madama el nuevo concordato entre la Santa Sede y el Estado italiano, que vino a sustituir al que en su día acordaron el Gobierno de Mussolini y Pío XI. Terminaba así un largo camino, iniciado en la década de los años 50, y ciertamente en un clima amistoso, debido sin duda al mutuo respeto que han mostrado las partes contratantes tanto a los principios de la Constitución italiana como a la doctrina emanada del Vaticano II.

Parece igualmente claro que el nuevo acuerdo ha sido posible gracias al clima de concordia y equilibrio que la sociedad italiana ha vivido desde los años 80, superando viejas ideas radicales y anticoncordatarias, tanto en el seno de la ciudadanía como incluso dentro de la propia Iglesia. Es verdad que no han terminado de desaparecer los libertarios y anticoncordataristas, pero han quedado reducidos a simples grupúsculos muy minoritarios, casi testimoniales, y sin apenas relevancia social.

Es indudable, por otro lado, la importancia que este pacto ha tenido y va a tener en el futuro de las relaciones Iglesia-Estado. Quizá por tal motivo la doctrina le ha dedicado y le está dedicando numerosos estudios, de entre los cuales el que presentamos no es sino una muestra más, y refleja los trabajos realizados bajo el patrocinio de la Revista Teológica del Seminario de Milán ('La Scuola Cattolica') y que tras aparecer recogidos en uno de sus números de 1986, son ahora reeditados por la editorial Elle Di Ci con una cuidada presentación. Los autores que colaboran son todos autorizadas figuras en el campo del Derecho canónico y Eclesiástico del Estado: Luigi Mistò, Silvio Ferrari, Giorgio Feliciani, Cesare Mirabelli y Ombretta Fumagalli Carulli.

Los temas tratados en concreto son: el nuevo concordato bajo el prisma de las enseñanzas del Vaticano II, la importancia del mismo en la legislación eclesial italiana, los entes eclesiales y el sostenimiento del clero, la materia matrimonial, y finalmente las perspectivas del sistema concordatario.

Una valoración crítica del volumen nos lleva a considerarlo muy positivamente, por su profundidad a la vez que claridad. El viejo concordato cumplió una etapa histórica, preservando la paz religiosa como muchas veces dijo el dirigente comunista Palmiro Togliatti; una vez promulgada la Constitución de 1948 y finalizado en 1965 el Vaticano II, era claro que la suerte de aquel pacto estaba echada. Han variado

mucho las cosas desde entonces, es cierto que el tema de relaciones entre la Iglesia y el Estado sigue siendo difícil, pero tanto el poder civil como el eclesiástico también han variado mucho; basta echar una ojeada, por ejemplo, a los discursos pronunciados por los Pontífices Pío XI y Juan Pablo II tras la firma de ambos pactos, para comprender —como nos dice en su colaboración el Obispo Auxiliar de Milán— el enorme cambio que se ha producido.

Las tres grandes ideas base sobre las que se monta el nuevo acuerdo podríamos decir que son estas: la distinción entre el orden civil y el orden religioso, la colaboración entre Estado e Iglesia católica, la defensa de la libertad religiosa. En torno a las mismas se plantean luego otra serie de temas concretos, de todos conocidos, y que cada uno de los autores del volumen enjuicia con bastante acierto, a ellos remitimos al lector.

Lo básico es pues la propia existencia de un 'concordato' en 1984, tras muy serias discusiones sobre su conveniencia. Y, además, de un concordato bastante bien hecho atendiendo a las circunstancias del tiempo en que vivimos; sin duda mejorable, como toda obra humana, pero suficiente para conseguir los fines propuestos. No olvidemos que el óptimo es en la realidad mera utopía, y que un realismo prudente es mejor consejero en esta materia que el aferrarse a grandes principios ideológicos, por muy respetables que sean.

Nos congratulamos, por tanto, de haber podido tener una visión sintética (faltan algunos temas) pero clara y precisa de este acuerdo, que sin lugar a dudas marcará un momento importante en el tema de relaciones Iglesia-Estado.

L. Portero Sánchez

S. Domianello, *Giurisprudenza costituzionale e fattore religioso. Le pronunzie della Corte Costituzionale in materia ecclesiastica (1957-1986)* (Milano, Ed. Giufpi, 1987) X+684 pp.

Se trata de una colectánea de sentencias de la Corte Constitucional italiana acerca de la dimensión social del fenómeno religioso. Con un amplio y variado arco temático. Abriéndose la obra con un estudio acerca de la evolución jurisprudencial de las fuentes del Derecho eclesiástico. Y, a continuación, estructura la materia en diez apartados: 1. Se contempla el caso de la obligada pertenencia del israelita a la comunidad israelita por el sólo hecho de serlo y de residir en el territorio de aquella, con la correspondiente obligación tributaria. Con el consiguiente pronunciamiento de inconstitucionalidad por conculcación de la libertad de asociación o de adhesión (Sentencia 13.7.84); 2. *Libertad religiosa colectiva*: a) Libertad de acceso a la radio-televisión y los monopolios estatales (Sent. 9.7.74); b) libertad de culto de las confesiones no católicas y de autodeterminación: sus límites. Facultad de establecer relaciones con el Estado. Los actos de sus ministros de culto y apertura de templos y oratorios. Efectos civiles y control estatal (Sent. 18.11.58); c) libertad de reunión religiosa e innecesariedad del preaviso (Sent. 8.3.57); d) cuestaciones y colectas religiosas: su ejecución o no a la previa autorización para la recogida pública de fondos (Sents. 2.1.72; 20.2.75); 3. *Libertad religiosa individual*: a) en los centros penitenciarios regidos por la obligatoriedad de la práctica católica (Sent. 20.6.68); b) sobre la obligatoriedad o no de prestar juramento por parte de los testigos. Sus limitaciones en cuanto acto con significado religioso y por exigencia del derecho de libertad de conciencia (Sents. 6.7.60; 2.10.79; 13.7.84); c) la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y al servicio civil substitutorio (Sents. 6.5.85; 23.4.86); 4. *Libertad de enseñanza*: a) el derecho a erigir escuelas e institutos de educación: sus límites (Sent. 4.6.58). La Universidad ideológicamente definida y la libertad en la enseñanza (Sent. 14.12.72); b) el derecho a la asistencia en la enseñanza (Sent. 22.1.82); c) el derecho al estudio y a la instrucción: la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas; 5. *Matrimonio concordatorio*: a) cesación de sus

efectos civiles. Extensión o no al mismo del régimen de divorcio asumido por la ley civil (Sents. 5.7.71; 6.12.73, etc.); b) jurisdicción sobre el mismo. Reserva de jurisdicción y competencia de los tribunales eclesiásticos que no viola el principio de soberanía estatal. Efectos civiles de las sentencias canónicas. Eficacia civil de la dispensa *super rato*. Correspondencia o no de los capítulos de nulidad matrimonial en ambas legislaciones. Diferencias de régimen del matrimonio civil y concordatorio: discriminación por exigencias religiosas y principio de igualdad ante la ley (Sents. 24.2.71; 6.12.73; 4.1.77; 21.1.82; 22.1.82, etc.); c) transcripción del matrimonio concordatorio: sus efectos (Sents. 24.2.71; 13.1.82); 6. *Las personas físicas*: a) inclusión en la Seguridad Social obligatoria por vejez, invalidez y tuberculosis de los religiosos/as que prestan trabajo retribuido en entes eclesiásticos (Sent. 24.5.77); b) no elegibilidad del sacerdote apóstata para algunos casos (Sent. 5.6.62); 7. *Personas jurídicas*: a) beneficios eclesiásticos y exenciones tributarias de los entes católicos y su extensión o no a los no católicos (Sent. 27.3.85); b) vigilancia y tutela de los institutos de 'culto permitidos' (Sent. 10.12.81); c) instituciones públicas de asistencia y beneficencia (Sents. 17.7.81; 25.6.81; etc.); 8. Límites a la admisibilidad del referéndum abrogativo de algunos artículos de los Pactos Lateranenses, del código penal, del código penal militar y del ordenamiento de la jurisdicción militar (Sent. 2.2.78); 9. Bienes inmuebles de la Santa Sede; 10. *Tutela penal del culto*: a) la blasfemia (Sent. 17.12.58); b) ofensas a la religión del Estado mediante vilipendio de las cosas (Sent. 28.11.57) o de las personas y perturbación de las funciones religiosas (Sent. 27.6.75); c) vilipendio de la religión estatal (Sent. 13.5.65). Esta es la interesante materia de la presente recopilación. Toda una temática de gran relevancia e importancia también para el naciente Derecho eclesiástico español. Y cuyos pronunciamientos al respecto significan un precedente muy valioso y una referencia a tener en cuenta.

V. Guitarte Izquierdo